



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 2660200 Ext: 7105

INFORME SECRETARÍA: Palmira, Valle, Mayo 25 de 2022. Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la parte demandante aportó parcialmente información requerida a través de auto No. 646 del 29 de julio de 2021, datos requeridos e indispensables para continuar con el trámite del proceso, so pena de su desistimiento tácito.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE
AUTO INT. N° 673-2019-00373-00 INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Palmira, Valle, veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada nuevamente la actuación y *tal cómo se advierte en la constancia que precede*, se observa que la parte actora aportó parcialmente la información solicitada para la continuación y desarrollo normal del accidentado proceso, esto es, aun no suministra los datos exactos donde se encuentran los restos de quien en vida respondió al nombre de **Guillermo de Jesús Cerón Zapata**.

Ahora bien, cierto es, en memorial que precede se aportan los nombres de Fanny Cerón Zapata, Neftalí Cerón Zapata y William Cerón Zapata como presuntos hermanos del causante, pero no se aclara si dicho aporte lo es en razón a que el cuerpo del aludido causante fue cremado y por ende se debe reconstruir su perfil genético.

Finalmente, la demanda se impetró contra Claudia Cerón como única heredera determinada; pero como quiera que ahora se aporta nueva información sobre la existencia de otros herederos determinados como lo son los antes mencionados, aquellos han de ser vinculados a la actuación para posteriormente ser notificados; previo a ello, se deberán allegar al despacho sus registros civiles de nacimiento.

Así las cosas, se hace necesario requerir a la parte demandante como lo determina el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, pues ante la falta de la información requerida para la práctica de la prueba científica tal como reiteradamente se le ha expresado a la profesional del derecho, conduce a un inane desgaste de la administración de justicia.

Para resolver el despacho,

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero de Familia de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que suministre los datos exactos donde se encuentran los restos de quien en vida respondió al nombre de Guillermo de Jesús Cerón Zapata.

SEGUNDO: INQUIERASE a la apoderada judicial de la parte interesada para que aclare si el suministro de datos de los nuevos presuntos herederos determinados del causante lo es en razón a que su cuerpo fue cremado y por ende se debe reconstruir con sus hermanos su perfil genético.

TERCERO: REQUIERASE a la apoderada judicial de la parte demandante para que aporte los registros civiles de nacimiento de Fanny Cerón Zapata, Neftalí Cerón Zapata y William Cerón Zapata como presuntos hermanos del causante, para que previo a ser notificados sean vinculados a la actuación.

CUARTO: PERMANEZCA el presente expediente en la secretaría del Juzgado, por el término de treinta (30) días.

QUINTO: ADVIERTASELE a la parte demandante, que en caso de que no haya cumplido en el término señalado la carga o realizado el acto aquí referido, se

dispondrá al desistimiento tácito, es decir dar por terminado el proceso y el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

LA JUEZ:

YANETH HERRERA CARDONA

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA</p> <p>En estado No. 051 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).</p> <p>Palmira, Mayo 27 de 2022.</p> <p> JENNY ROJAS MENDEZ SECRETARIA</p>

RAE2